

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Órgano de contratación: Junta de Andalucía

Expediente: CONTR/2024/254223

Objeto del expediente: Prestación del servicio para la Elaboración de Planes Directores de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provinciales y Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto

Jordi Viñas Fort, mayor de edad, con DNI [REDACTED], en representación de la empresa Itik Consultoria de l'Esport i el Lleure S.L en calidad de socio director, con CIF núm. B64409386 y domiciliada en la calle Còrsega, núm. 95, 6a planta, de Barcelona (08029), contando con el número de teléfono 650877927 y dirección de correo electrónico jvinas@itik.cat a efectos de comunicaciones, de conformidad al con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), concordantes con los artículos 44 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP), por la presente procede a interponer

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente CONTR/2024/254223, publicados el 13 de Mayo de 2024, estableciendo los criterios de adjudicación para la contratación del servicio mencionado.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La licitación de referencia fue publicada en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en fecha 13 de Mayo de 2024.

El plazo para presentar ofertas, según se indica en el propio anuncio de licitación finaliza el próximo 31 de Mayo, a las 15:00 horas.

JORDI VIÑAS FORT		28/05/2024 18:07	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXZEGXRA78VRGEP A87VMY6V889R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Segundo. Analizando el contenido de los Pliegos, así como el anuncio de licitación, esta parte considera que los mismos contravienen el principio de libre concurrencia en contratación pública, específicamente en lo dispuesto en los *Criterios de Adjudicación Valorados Mediante Aplicación de Fórmulas*, que establece que se otorgará un máximo de 35 puntos a la Relación de Trabajos de Elaboración de Planes Locales de Instalaciones Deportivas.

Tercero. Este criterio apunta que solo se considerará para la valoración de este apartado la relación de trabajos de Elaboración de Planes Locales de Instalaciones Deportivas realizados bajo las directrices del PDIDA 2006 y Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos deportivos realizados bajo las directrices del PDIEDA 2017 en los últimos 20 años; por lo que, por la presente interpone RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra los citados hechos, lo que hace sobre la base de los siguientes Fundamentos de Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Principio de libre concurrencia y no discriminación.

1.1 Artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP): Los contratos del sector público deben adjudicarse siguiendo los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y libre concurrencia.

1.2 Los criterios de arraigo territorial no pueden ser considerados ni como condición para contratar con el sector público, ni pueden ser utilizados como criterio de adjudicación, pues esa previsión resulta contraria a los principios esenciales que rigen la contratación del sector público.

1.3 Artículo 139 de la LCSP: Los criterios de adjudicación deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato y no deben limitar la participación de empresas de forma injustificada.

Segundo. Proporcionalidad y Necesidad

2.1 Artículo 99.1 de la LCSP: Los requisitos de solvencia deben ser proporcionales al objeto del contrato y necesarios para garantizar su adecuada ejecución.

2.2 El criterio de adjudicación impugnado no justifica adecuadamente por qué la experiencia previa específica es necesaria para la correcta ejecución del contrato, siendo desproporcionado y discriminatorio, suscitando el favoritismo a empresas con experiencia específica previa y limitando injustamente la competencia. Además, estos tipos de planes son habitualmente adjudicados vía contrato menor.

Tercero. Precedentes Jurisprudenciales Aplicables

3.1 Resolución 091/2024, de 20 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO.

JORDI VIÑAS FORT		28/05/2024 18:07	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXZEGXRA78VRGEP A87VMY6V889R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

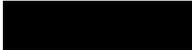
En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO al ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, tenga por formulado RECURSO ESPECIAL y resuelva, tras los trámites legales oportunos, estimar el recurso especial en materia de contratación conforme a los motivos expuestos, declarando contrario a Derecho tanto el anuncio de licitación como los documentos que rigen la licitación, esto es, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos que ha sido alegado en este escrito.

OTROSI DIGO PRIMERO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP, se acuerde la suspensión del procedimiento de contratación hasta la efectiva resolución del recurso especial en materia de contratación y ello por cuanto las razones que justifican este recurso inciden de manera directa en el principio de libre concurrencia afectando a exigencias de la LCSP que inciden en las posibilidades de los licitadores de participar en la licitación en igualdad de condiciones.

En su virtud,

SOLICITO Tenga por efectuada la anterior petición y, en consecuencia, acuerde la instada medida cautelar.

 Firmado digitalmente
por  JORDI
VIÑAS (R:B64409386)
JORDI VIÑAS
(R:B64409386) Fecha: 2024.05.28
18:03:32 +02'00'

Jordi Viñas Fort
Socio-director
Itik Consultoria de l'Esport i el Lleure SL

Barcelona, 28 de Mayo de 2024

JORDI VIÑAS FORT		28/05/2024 18:07	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXZEGXRA78VRGEP A87VMY6V889R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			